

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 18 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, encontrándose pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMÉNEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 395

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial, y teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESPARICIÓN FORZADA, por lo que es necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P, y la LEY 1531 DE 2012 como norma especial de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 de la ley 1531 de 2012, es necesario que la parte solicitante determine la Fiscalía que conoce actualmente de la denuncia, según lo siguiente:

“Artículo 5°. Trámite. Recibida la solicitud para la Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria, el Juez requerirá a la Fiscalía General de la Nación o al Ministerio Público que conociere de la denuncia o queja, para que verifique la presentación de la misma y ordenará su inscripción en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC) y la publicación en un diario de amplia circulación nacional.

(...)”.

2.- A voces del numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., como requisito de la demanda, se deberá señalar el domicilio de las partes, requisito que no se observa respecto de la parte solicitante MARÍA SUSANA YULE TIGUANAS.

3.- Se deberá allegar el certificado de tradición del vehículo identificado con numero de placas ROL537, marca CHEVROLET.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de cinco (5) días hábiles allegue la documentación requerida, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

46

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9170e798a6e2ccf2e93b218491b91e411767d72c4c628d0b800edc9911f804c**

Documento generado en 18/04/2023 11:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>